

RESIDENCIAS MILITARES

BOD 197, de 9 de octubre de 2006

Orden Ministerial 118/2006, de 29 de septiembre, por la que se modifica la Orden Ministerial 346/1998, de 23 de diciembre, por la que se establece la clasificación, órganos responsables de gestión y precios que deberán regir en las Residencias Militares del Ejército de Tierra, Armada y Ejército del Aire.

Por Orden Ministerial 346/1998, de 23 de diciembre, modificada por la Orden Ministerial 166/1999, de 23 de junio, actualizada a euros por Resolución núm. 268/2001, de 17 de diciembre, de la Dirección General de Asuntos Económicos y modificada nuevamente por la Orden Ministerial 162/2003, de 28 de noviembre, y por la Orden Ministerial 127/2005, de 18 de julio, se aprobaron los precios por la prestación de los servicios que llevaban a cabo las Residencias Militares del Ejército de Tierra, BOD. núm. 197, 9 de octubre de 2006, 10.961 Armada y Ejército del Aire, precios que, desde la última modificación, han continuado en vigor hasta la actualidad.

El artículo 25.1 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, modificada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, dispone que los precios públicos se establecerán a un nivel que cubra como mínimo los costes económicos originados por la realización de las actividades o la prestación de los servicios, sin perjuicio de que, conforme al apartado 2 de dicho precepto, puedan, excepcionalmente, atenderse a razones sociales, benéficas, culturales o de interés público.

El artículo 12, exenciones y bonificaciones en tasas y precios, de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a la familias numerosas, establece que «las Administraciones Públicas competentes establecerán un régimen de exenciones y bonificaciones para los miembros de las familias numerosas que tengan reconocida tal condición, en relación con las tasas y precios por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia en los siguientes ámbitos:», señalando, en el párrafo b) «el acceso a los bienes y servicios sociales, culturales, deportivos y de ocio».

Debido al tiempo transcurrido desde la fijación de los anteriores precios, y sin perjuicio de tener en consideración los factores de interés público antes mencionados, se hace preciso dictar la presente disposición, a fin de intentar aproximar los precios por los servicios que prestan las indicadas residencias, a sus costes económicos.

En su virtud, en conformidad con las facultades que me confiere el artículo 26.1.a) de la Ley 8/1989, de 13 de abril, modificada por el artículo 2 de la Ley 25/1998, de 13 de julio,

DISPONGO:

Apartado único. Modificación de la Orden Ministerial 346/1998, de 23 de diciembre, por la que se establece la clasificación, órganos responsables de gestión y precios que deberán regir en las Residencias Militares del Ejército de Tierra, Armada y Ejército del Aire.

El apartado séptimo de la Orden Ministerial 346/1998, de 23 de diciembre, por la que se establece la clasificación, órganos responsables de gestión y precios que deberán regir en las Residencias Militares del Ejército de Tierra, Armada y Ejército del Aire, queda modificado como sigue:

Uno. El punto 1.2 queda redactado del siguiente modo:

«1.2. Los precios que regirán en las Residencias Militares del Ejército de Tierra, Armada y Ejército del Aire y en los Alojamientos Logísticos (cuando tengan consideración de Residencias Logísticas), serán los siguientes:

Habitación 15,00 €/día

Habitación sencilla 11,00 €/día

Cama supletoria 2,60 €/día

Utilización salones

para actos sociales (por persona) 1,25 €

Plaza de aparcamiento..... 1,00 €/día

En las Residencias Logísticas y en los Alojamientos Logísticos, se aplicarán las siguientes reducciones:

Familias numerosas de categoría general..... 20%

Familias numerosas de categoría especial 30%

En las Residencias Militares de Descanso de Acción Social se aplicaran las siguientes reducciones:

Familias numerosas de categoría general 10%

Familias numerosas de categoría especial..... 20%»

Dos. El punto 1.9 queda redactado del siguiente modo:

«1.9. El precio, en concepto de alojamiento y manutención, en régimen de internado, para estudiantes familiares de militares, será de 300,00 €/mes.

El precio señalado, se aplicará en los porcentajes establecidos en el punto 1.3».

Disposición final única. *Entrada en vigor*

La presente Orden Ministerial entrará en vigor el día 1 del mes siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 29 de septiembre de 2006.—El Ministro de Defensa,
José Antonio Alonso Suárez.